S

iguiendo con la conveniencia de las compilaciones, debemos decir que no es adecuado publicar un proyecto que contenga íntegramente el texto de un instrumento pero sin explicar y justificar cada modificación en concreto. En un [proyecto de resolución del Contador General de la Nación](https://www.contaduria.gov.co/documents/20127/395840/Proyecto%2Bde%2Bresoluci%C3%B3n%2B%E2%80%9CPor%2Bla%2Bcual%2Bse%2Bmodifican%2Blas%2BNormas%2Bpara%2Bel%2BReconocimiento%2C%2BMedici%C3%B3n%2C%2BRevelaci%C3%B3n%2By%2BPresentaci%C3%B3n%2Bde%2Blos%2BHechos%2BEcon%C3%B3micos%2Bdel%2BMarco%2BNormativo%2Bpara%2BEntidades%2Bde%2BGobierno/49fd33db-f728-23b5-5a9c-ef495e27f7a3), expuesto para comentarios, se lee: “*Que se requiere modificar las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, a fin de incorporar lo pertinente de las modificaciones de las NICSP, en su versión 2021; los aspectos coincidentes con el Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público; y las mejoras identificadas a partir de la revisión permanente de la regulación contable expedida por la CGN y del proceso de retroalimentación con las entidades de gobierno, siguiendo el enfoque lógico deductivo adoptado por la CGN*”. A esto lo identificaríamos como un acto de aquellos que se aluden cuando se dice “*las leyes se obedecen, pero no se cumplen*”. La motivación de los actos administrativos y de las sentencias es un elemento esencial de los procesos jurídicos. Si se hace bien, no será más corta ni más larga de lo necesario. Pero servirá para ayudar a todos a entender la norma y captar su finalidad. Varias veces hemos alabado el modo español, que al promulgar una norma incluye la explicación y justificación de ella. Tanto en contabilidad como en el derecho se quisiera establecer relaciones solo con los entendidos. Pero la realidad es que en esos campos es necesario interactuar con todos. De poco vale una norma muy cuidadosa si no es comprensible por quienes deben acatarla. Intuimos que los miembros actuales del CTCP se inclinan por el camino de ser lacónicos. Es decir, no es su autoridad técnica sino meramente la jurídica la que están ejerciendo. Deberían eliminar del nombre la referencia a lo técnico. Entre los estudiosos el prestigio del consejo se debe a su papel legal pero no a su actividad científica. Muchos funcionarios del país, de lado a lado, desconocen su obligación de enseñar a los habitantes del territorio. No se trata de mandar. Lo que hay que lograr es la convicción de todos, para que sea la cultura la que impulse los procesos y no los mecanismos de coacción o coerción. Ni los más grandes dictadores, con todas las fuerzas militares, han logrado derrotar la cultura. Los estudios sobre los actos insuficientemente motivados han desentrañado intenciones ocultas, desgraciadamente corruptas en su mayoría. Conviene tener en cuenta el Título 2, Directrices Generales de Técnica Normativa, a partir del artículo 2.1.2.1.1. del [Decreto 1081 de 2015](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30019925), Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República. Los considerandos parecerán pequeños, si se olvida consultar las memorias justificativas. En materia contable podemos analizar la [memoria justificativa](https://www.mincit.gov.co/normatividad/proyectos-de-normatividad/proyectos-de-decreto-2022/12-09-22-mj-normas-de-aseguramiento.aspx) que se ha anexado al proyecto de incorporación de nuevos estándares internacionales. Hay muchos instrumentos, pero los académicos poco los aprovechamos. Ni se diga de la ignorancia de muchos sobre la historia de cada norma, la cual podemos estudiar desde que se introducen en la agenda internacional.

*Hernando Bermúdez Gómez*